



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 10 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100028306**, presentada el día 19 de junio de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100028306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“En el SIN aparece adscrito a la ESFM-IPN el Dr. José Alfredo Heras Gómez desde 2004, pero no aparece en la información de los miembros del SIN de la ESFM ni de la SIP, este investigador publica por la ESFM. Requiero la información del Director Rubén Mares sobre si Heras Gómez es profesor de la ESFM-IPN y desde cuando lo es. Otros datos para facilitar su localización”.*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 19 de junio de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM) del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SAD/UE/1773/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número ESFM/D/481/06 de fecha 23 de junio de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe enviando la información correspondiente con:

*“Le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que resguarda la oficina de la (sic) Recursos Humanos de esta Escuela no existe ningún profesor que responda a ese nombre”.*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Derivado de la respuesta de la ESFM mediante oficio SAD/UE/1865/06 de fecha 26 de junio de 2006, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos la información requerida por el particular a fin de cumplir con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 7 de julio de 2006 se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SEXTO.-** A través del oficio número UE/080/06 de fecha 7 de julio de 2006 la Dirección de Recursos Humanos cumplimentó el requerimiento enviando oportunamente la información, en el siguiente tenor:

*“Por lo anterior, anexo al presente me permito enviar a usted copia del Memorandum No. 0413 de fecha 4 de julio de 2006, suscrito por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal conteniendo la información correspondiente.”*

**SÉPTIMO.-** Con fecha 31 de julio de 2006 se le requirió a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio SAD/UE/1975/06 la siguiente información:

*“al respecto, con la finalidad de someter el caso al Comité de Información y se dictamine la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Enlace considera que para soportar de manera mas adecuada la respuesta al particular, atentamente le solicito proporcionar los siguientes datos a fin de incorporarlos a la respuesta correspondiente:*

- 1. Fecha de ingreso al IPN del C. José Alfredo Heras Gómez*
- 2. Unidad Responsable a la que estuvo adscrito el C. José Alfredo Heras Gómez..”*

**OCTAVO.-** Por oficio UE/091/06 de fecha 7 de agosto de 2006 la Dirección de Recursos Humanos cumplimentó el requerimiento en el siguiente sentido:

*“...anexo al presente me permito enviar a usted copia del Memorandum No. 471 de fecha 3 de agosto de 2006, suscrito por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal conteniendo la información correspondiente.”*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Cabe señalar que del memorando número 0471 se desprende:

- a) fecha de ingreso,
- b) fecha de baja y
- c) Unidades a las que estuvo adscrito el Dr. José Alfredo Heras Gómez.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en, **información sobre si el Dr. Heras Gómez es profesor de la ESFM-IPN y desde cuando lo es**, de lo cual la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional, contestaron que no existe ningún profesor que responda a ese nombre en esa Escuela.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como fué solicitada.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como **información sobre si el Dr. Heras Gómez es profesor de la ESFM-IPN y desde cuando lo es** por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional tal y como fue solicitada.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo, así como la disponibilidad de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG, consistente en 1 foja, correspondientes a:

- a) fecha de ingreso,
- b) fecha de baja,
- c) unidades a las que estuvo adscrito.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.